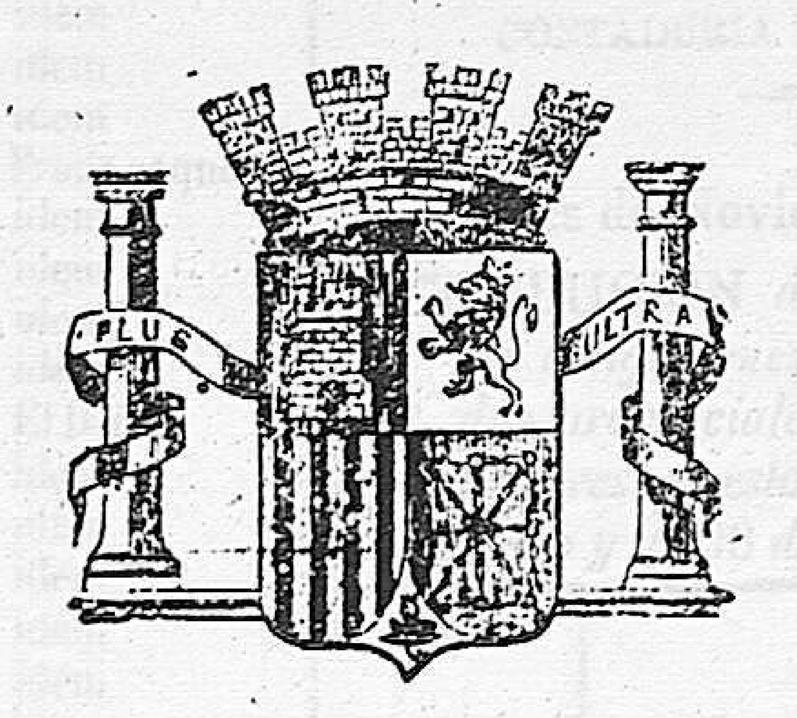
Año de 1870. Martes 25 de Octubre. Número 50.

Boletin Oficial





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Varios Ayuntamientos de esta provincia en vista de la circular de 12 de Setiembre último, publicada en el Boletin oficial de primero de los corrientes, número 40, fijando como máximum de la cuota imponible á la propiedad en los repartimientos acordados para cubrir los gastos provinciales y municipales el 25 por 100 de la suma con que contribuye al tesoro, han acudido á este Gobierno civil exponiendo las gravísimas dificultades que ofrecia esta superior disposicion, no solo por el retraso que ocasionaba en las operaciones y cobranza del impuesto, sino porque disminuyendo notablemente los productos del repartimiento, único recurso con que contaban aquellos municipios para realizar sus presupuestos, vendria á resultar como consecuencia inevitable un enorme déficit en estos, y en descubierto las mas precisas é importantes atenciones.

Solícito siempre, como es de mi deber, por los intereses de la provincia, y apreciando en su verdadero valor consideraciones de tanto peso, las elevé con las que creí oportuno añadir á conocimiento del Gobierno de S. A., el que, con el celo que le distingue por el bienestar de los pueblos y teniendo en cuenta la urgencia del asunto, en telégrama del dia de ayer me ordena lo siguiente:

«Ministro Gobernacion Gobernadores menos las Vascongadas y Navarra.

Los Ayuntamientos que tengan sus presupuestos debida y legalmente establecidos figurando en ellos el repartimiento antes de la publicacion de la circular de 12 de setiembre pueden y deben cobrar dicho repartimiento, cualquiera que sea su tipo, pero en la forma y condiciones que tuvieran acordadas y en la parte correspondiente al trimestre vencido y al corriente, sin perjuicio de reservarse el Gobierno adoptar la resolucion que estime conveniente respecto de los contribuyentes que hayan satisfecho cantidades mayores que la designada en la referida circular. Preste V. S. á las municipalidades que se encuentren en este caso todo el lleno de su autoridad, para llevar á efecto la realizacion del presupuesto de ingresos.»

Esta terminante y clara disposicion que respetando por ahora los repartimientos acordados antes de la publicacion de la referida circular, cualquiera que sea la cuota con que se haya gravado á la propiedad, hace desaparecer todos los inconvenientes y deja completamente espedita la cobranza y realizacion del primer trimestre, que con tanta eficacia he recomendado en mi circular de 18 del corriente y de nuevo recomiendo. Por fortuna los pueblos, recobrando su buen criterio y su proberbial sensatez, convencidos, puesto que la esperiencia se lo demuestra de un modo palpable y luminoso, de que no han sido vanas ni engañosas las promesas de la revolucion en cuanto á economías, á pesar del triste legado que la dejaron las administraciones anteriores con una Hacienda exhausta y arruinada; conociendo lo falso é insidioso de ciertas doctrinas que no conducen sino á la anarquía y á la disolucion social; comprendiendo que cuanto mas libre es el ciudadano, mayor es su deber de acatar la ley, porque es hechura suya, producto de su soberanía y á su formacion concurre por medio de sus representantes que elije libérrimamente; que la fuerza y la resistencia, acusando por consecuencia ingratitud, son un crímen tanto mas indisculpable cuanto el agravio tiene hoy como nunca ha tenido medios de reparacion; afortunadamente, repito, los pueblos, prevenidos ya contra los espiotadores de su sencillez y buena fe, penetrados de que no puede existir un Estado sin contribuciones; que los presupuestos provinciales y municipales son una necesidad ineludible de sus propias necesidades; pues con ellos se ha de alimentar al pobre, curar al enfermo menesteroso, cuidar al desvalido, criar y educar al huérfano y pagar al maestro que instruye á nuestros hijos, hacer la fuente que ha de darnos agua tan indispensable para la vida, y construir por fin el camino que nos proporciona fáciles y cómodas comunicaciones para negociar los productos de nuestra agricultura, considerando detenidamente todo esto, estoy seguro. confio que tan léjos de manifestar la menor oposicion, se apresurarán espontáneamente á satisfacer lo que les corresponda. Sin embargo, si alguno hubiese que obcecado, por un sentimiento que no puedo siquiera concebir, ó escuchando pérfidas sugestiones, demostrase resistencia, la provincia sabe, porque de ello tiene mas de una prueba, cuanto repugno las medidas de rigor; pero en tal caso, inspirándome en mi deber ante el cual no sé transijir con nada ni con nadie, en lo augusto de la ley, en la dignidad de la autoridad, y en la verdadera libertad que condena el desórden, desplegaré, por mas sensible que me sea, toda la severidad necesaria á hacer respetar tan caros objetos. El Gobierno de S. A. me lo encarga en el telégrama transcrito: cumpliré exacta y escrupulosamente sus disposiciones. Orense 25 de octubre de 1870.—José Casal.

Se anuncia la nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser apropiadas para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término de la Rua, Ayuntamiento de idem.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1853, se anuncia á continuacion el nombre de los sujetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de la Rua, Ayuntamiento de idem, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.° de la ley de 17 de Julio de 1836.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. Luciano Gomez	El mismo	S. Miguel Otero	Barqniño
Diego Cardon	Idem	La Rua	idem
Antonio Daga	Idem	idem	idem
Joaquin Garcia	Idem	idem	idem
Manuel Trincado (herederos)	Idem	Somoza	idem
Antonio Daga	Idem	La Rua	idem
Luciano Gomez	Idem	San Miguel	idem
Santiago Buiños	Idem	La Rua	idem
Josefa Fidalgo	Idem	idem	idem
Joaquin Iglesias	Idem	idem	idem
Tomás Alvarez	Idem	idem	idem
Agustin Sanchez	Idem	idem	idem
Casimiro Crespo	Idem	idem	idem
Juan María Quiroga	Idem	idem	idem
Florentino Santos	Idem	idem	La Rua
Petra Rivera	Idem	idem	idem
Ignacio Rubin	Idem	idem	idem
Teresa Fernandez	Idem	idem	idem
Ignacio Moran	Idem	idem	idem
Perfecto Casanova	Idem	idem	La Reguiña
Francisco Lopez Prado	Idem	idem	idem
Roberto Santalla	Idem	idem	idem
Ignacio Moran	Idem	idem	idem
Ramon Santalla	Idem	idem	idem
Estéban Santos	Idem	idem	idem
Antonio Rodriguez Andrade	Idem	idem	idem
José Cao	Idem	idem	idem
Estébau Santos	Idem	idem	idem
José do Campo	Idem	idem	idem
Roberto Santalla	Idem	idem	idem
Rafael Conti	Idem	idem	idem
Flaminio Conti	Idem	idem	idem
Juan Perez	Idem	idem	San Roque
Ignacio Moran	Idem	idem	idem
Estéban Santos	Idem	idem	idem
Pedro Crespo	idem	idem	idem

D. Benito Sotelo	El mismo	Fontey	La Silveira
Joaquin	idem	La Rua	idem
Francisco Alvarez	idem	Vilela	idem
Antonia Alvarez	idem	idem	idem
José Sotelo	idem	Fontey	idem
Juan Perez	idem	La Rua	idem
Pedro Perez	idem	Fonten	Prado pequeño
Francisco Cao	idem	idem	idem
Ramon Somoza	idem	idem	idem
Benito Vila	idem	Vilela	idem
Ramon Somoza	idem	Fontey	idem
Ramon Somoza	idem	idem	El Baño
Francisco Mendez	idem	Petin	idem
José Garcia	idem	idem	idem
Antolin Arias	idem	idem	idem
José Garcia	idem	idem	idem
N.	idem	Fontey	idem
Lucas Canecedo	idem	Petin	idem
José Cao	idem	La Rua	idem
Julian Lopez	idem	Fontey	idem
Manuel Arias.	idem	Petin	idem
Manuel Mondelo	idem	Robleda	idem
Maria Angela Diaz	idem	Petin	idem
Mateos Rivera	idem	idem	idem
José Maria Estevez	idem	La Rua	idem
Genaro Vales	idem	Fontey	La Cigarrosa
Antonio Vila	idem	Petin	idem
Agustin Vales	idem	Fontey	idem
Pedro Fernandez	idem	Petin	idem
Antolin Arias	idem	idem	idem
Manuel Arias	idem	idem	idem
José Manuel Arias	idem	idem	idem
Ramon Conti	idem	La Rua	idem
Maria Silva	idem	Petin	idem
Francisca Rodriguez	idem	Castro Follo	idem
Claudio Martinez (herederos)	idem	Petin	idem
Isabel Fernandez Prada	idem	idem	idem
José Manuel Arias	idem	idem	idem
Francisco Alonso Rodriguez	idem	idem	idem
Nicolás Enriquez	idem	idem	idem
Manuel Diaz Nuñez	idem	idem	idem
José Manuel Arias	idem	idem	idem
Bernardo Rodriguez	idem	idem	idem
Domingo Diaz	idem	idem	idem
Graciano Diaz	idem	idem	idem
José Fernandez	idem	idem	idem
Antonio Rodriguez	idem	idem	idem
José Trincado (herederos)	idem	idem	idem
Franc.º Fernandez y comp.ª	idem	idem	idem
Lorenzo Alonso	idem	idem	idem
Dionisio Alonso	idem	idem	idem
Antonio Alonso	idem	idem	idem
Fermin Arias	idem	idem	idem
Angel Blanco	idem	idem	El Baño

Orense 17 de Octubre de 1870.—José Casal.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

D. José Maria Patiño, Abogado del ilustre colegio de esta capital, Auditor honorario de Marina, Jefe tambien honorario de Administracion, benemérito de la pátria, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, caballero de la de Cárlos III, condecorado con la cruz de valor y constancia, la placa de la Milicia nacional y otras de distincion, relator decano de esta Audiencia con la categoría de Magistrado y Secretario de gobierno de la misma.

Certifico: que en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual se publica la siguiente convocatoria:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—Habiéndose determinado por decreto de 8 del corriente mes que el cuerpo de aspirantes á la judicatura conste de cincuenta individuos para el año de 1871, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por S. A. en la misma fecha.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

1.º Ser español del estado seglar.

2.º Ser mayor de 23 años.

3.º Ser doctor ó licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.

4.º Tener buena conducta moral.

5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Noviembre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ella los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificacion del título de licenciado espedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.

3.º Certificacion de conducta moral librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Madrid 11 de octubre de 1870.—Manuel L. Moncasi.»

Y para reproducir en el Boletin oficial de la provincia de Orense, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, expido la presente que firmo en la Coruña á 17 de octubre de 1870.—José María Patiño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1870 á 1871.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTÍCULOS.		ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS. — Pesetas.
	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.		
	CAPÍTULO I. Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion.	2145 83	
	Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.	416 66	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	335 41	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	312 50	
	Material de estas comisiones.	41 66	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	3802 05
	CAPÍTULO II. Servicios generales.		
1.º			
2.º	Gastos de bagajes.	1666 66	
3.º	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial.*	791 »	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416 66	2874 32
	CAPÍTULO V. Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	416 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5717 04	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de maestros.	622 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º	Biblioteca provincial.	217 79	7184 82
	CAPÍTULO VI. Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	291 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3556 25	
3.º	Idem idem idem de las Casas de Misericordia.	6194 75	
4.º	Idem idem idem de las Casas de Expósitos.	5714 16	15756 82
	CAPÍTULO VIII. Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2083 33	2083 33
	TOTAL por secciones..	31701 34	
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.		
	CAPÍTULO II. Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	750 »	750
	CAPÍTULO III. Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10416 66	10416 66
	CAPÍTULO IV. Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	798 18	798 18
	TOTAL por secciones.	11964 84	
	TOTAL GENERAL.		43666 18

En Orense á 1.º de octubre de 1870.—El Oficial 1.º de la Diputacion, Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.º B.º—E. V. P. I., Ramon Maria Vaamonde.

Aprobada esta distribucion de fondos en sesion de hoy.—Orense octubre 21 de 1870.—E. G. P., José Casal.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas en circular de 1.º del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 se refunden en una sola clase de papel, que llevará el nombre genérico de *sellado*, las dos que existen y se llaman del sello comun y de sello judicial.

Art. 2.º De este papel se harán doce especies, que tendrán los siguientes precios:

Papel del sello primero, cada pliego	50 pesetas.
Del sello segundo	37'50
Del sello tercero	25
Del sello cuarto	15
Del sello quinto	8
Del sello sexto	4
Del sello sétimo	2'50
Del sello octavo	2
Del sello noveno	1'50
Del sello décimo	1
Del sello undécimo	0'50
De oficio	0'06

Art. 3.º El uso del papel sellado en las actuaciones judiciales, se sujetará como hasta hoy á lo dispuesto en el capítulo III del real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á 12 de setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, sirviéndose dar publicidad en los periódicos oficiales de esa provincia y por todos los medios convenientes al decreto de S. A., inserto en la precitada órden.»

Cuyo decreto, en cumplimiento de lo que se me previene por la Direccion general de Rentas al final del mismo, he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de octubre de 1870.—El Jefe de la Administracion, P. A., Evaristo Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Con el fin de poder remitir á la Direccion general de Instruccion pública los datos estadísticos de primera enseñanza del último quinquenio que se reclaman, se hace preciso que sin falta alguna devuelvan los Ayuntamientos de la provincia á esta corporacion cubierto el adjunto interrogatorio para el 31 de diciembre próximo. Siendo este trabajo de la mayor importancia por sus circunstancias, esta junta espera que los señores Alcaldes y Secretarios desempeñarán este servicio con la mayor exactitud y precision posibles.

Orense 18 de octubre de 1870.—El Vice-presidente, Manuel Novo.—El Secretario, Benito Campos.

PROVINCIA DE ORENSE.

Partido judicial de..... Ayuntamiento de.....

INTERROGATORIO.

¿Cuántos individuos componen la Junta local de 1.ª enseñanza de este municipio?

¿Cuántos son eclesiásticos?

¿Cuántos están solteros?

¿Cuántos casados?

¿Cuántos viudos?

¿Cuántos saben leer y escribir?

¿Cuántos saben leer y no escribir?

¿Cuántos no saben leer ni escribir?

¿Cuántas sesiones ordinarias celebró dicha Junta desde 1.º de Enero de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1870?

¿Cuántas id. extraordinarias durante la misma época?

¿Cuántas visitas ordinarias ha girado á las escuelas del municipio durante el expresado quinquenio?

¿Cuántas id. extraordinarias en id. id.?

¿Cuántas pesetas ha satisfecho la Junta por gratificacion al personal subalterno de la misma desde 1869 á 1870?

¿Cuántas id. para gastos materiales de la misma en id.?

¿Cuántas id. se han consignado en el presupuesto municipal de 1869 á 70 para gratificacion del personal subalterno de dicha Junta?

¿Cuántas id. id. en id. id. para gastos materiales de la misma?

Número de certificados de aptitud expedidos por la Junta local á los aspirantes á escuelas incompletas de niños desde 1.º de Enero de 1866 á 31 de Diciembre de 1870.

Id. id. expedidos á las aspirantes á escuelas incompletas de niñas durante la misma época.

31 de Diciembre de 1870.

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía.)

Ayuntamiento de Orense.

Conforme á lo dispuesto por el artículo 8.º del decreto de 17 de setiembre último y prescripciones de la ley electoral, el Ayuntamiento acordó dividir el distrito para las próximas elecciones de diputados provinciales y municipales en los tres Colegios del Centro, Norte y Mediodía, cuya comprension por calles y pueblos es como sigue:

Colegio del Centro.—Calles.

Arcedianos, Barrera, Bailen, Cisneros, Corregidor, Corona, Cervantes, Constitucion (plaza de la), Don Juan de Austria, Damas, Esperanza, Fuente del Rey, Flores, Gravina, Hernan Cortés, Hornos, Isabel la Católica, Instituto, Lepanto, Moratin, Pereira, Padilla, Paseo de la Alameda, Peligro, Paz, Plazuela del Cid, Primavera, Reza, Recreo, San Miguel, Santa Eufemia, San Cosme, San Fernando, San Martin, San Marcial, San Pedro, San Quintin, Triunfo, Tiendas, Tetuan, Trigo y Union.

Pueblos.

Barbaña, Cabeza de Vaca, Castelo, Carballeira, Costa, Ousande, Puente Pelamios, Puente Pedriña, Rabo de Galo.

Colegio del Norte.—Calles.

Alba, Amargura, Angel, Estrella, Fuente del Monte, Hierro, Luna, Mercedes, Santo Domingo, San Lázaro, San Francisco, Pizarro, Pájaro, Trives, Viriato, Vista Alegre.

Pueblos.

Baldoseira, Borrajeira, Batundeira, Cebollino, Casijoba, Cazaligo, Fontao, Granja de Velle, Granja de Santa Eufemia, Iglesia, Lonia, Lagar, Mende, Outeiro, Puente Lonia, Pacio, Pedra, Pousa, Quintela de Velle, Rojomilo, Regoufe, Rabaza, Reza, San Tomé, Santa Marina, Souto Sanin, San Mamed, Senra, San Cibrao.

Colegio del Mediodía.—Calles.

Burga, Baño, Colon, Dos de Mayo, Imprenta, Libertad, Olmo, Padre Feijóo, Plazuela del Jardin, Puerta de Aire, Pelayo, Plazuela de la Trinidad, Progreso, Rastro, Sal, Topete, Villar.

Pueblos.

Camino de Regueiro Fozado, Cuenca, Curugeiras, Lajas del Polvorin, Mariñamansa, Poejo, Papon, Rairo, Regueiro Fozado, Sejalvo.

Cuyo anuncio se publica á los efectos de las disposiciones citadas y sin perjuicio de las alteraciones que por resolucion de autoridad superior, á quien se tiene consultado, deban hacerse.

Orense Octubre 20 de 1870.—Fernando Fernandez.

Ayuntamiento de San Amaro.

Este cuerpo municipal cumpliendo con lo que previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y teniendo en cuenta la escasez de personal, asi como la comodidad de los electores, acordó dividir el término de esta alcaldía en dos colegios para los efectos electorales de Diputados provinciales y Concejales, cuyo resultado es el siguiente:

Primer colegio: En Eiras. Lo compondrán esta misma parroquia, la de Beariz, San Ciprian y Salamonde, á excepcion de los pueblos de la Pallota, Ventoselo, Lamego, San Roque, Cruceiro, San Amaro y las rectorales de Salamonde y Beariz, que pasarán á formar parte del segundo colegio.

Segundo colegio: En San Amaro. Lo constituirán las parroquias de Navio, Anllo, Grijoa y los pueblos de Pallota, Lamego, San Roque, Cruceiro, San Amaro, Ventoselo y las rectorales de Beariz y Salamonde.

Al propio tiempo se hace público hallarse de manifiesto en la secretaría de esta corporacion la lista de electores por el término que marca la ley.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes. San Amaro 8 de octubre de 1870.—El Alcalde, José M. García.

Ayuntamiento de Verin.

Este ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en decreto de 17 de setiembre último y la ley electoral vigente, acordó en sesion de este dia dividir el distrito municipal en tres colegios electorales en la forma siguiente:

Primero, capital Verin: lo componen dicha villa de Verin y los pueblos de Villamayor, Caldeliñas y Vilela.

Segundo, capital Abedes: Abedes, Cabreiroá, Quizanes, Pazos, Quirujanes, Rasela y Tintores.

Tercero, capital Mandin: Mandin, Feces de Abajo, Feces de Cima, Tamaguelos, Mourazos, Tamagos y Grangiña.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial, ademas de haberlo hecho por edictos segun está prevenido.

Verin octubre 8 de 1870.—El alcalde presidente, Benito Dieguez Amoeiro.

Ayuntamiento de Villameá.

Terminado el reparto vecinal general de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento para el año económico anterior, se hace saber á vecinos y forasteros hallarse expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias, que correrán desde que el presente se vea en el Boletin oficial, en los cuales se oirá de agravios.

Villameá octubre 19 de 1870.—El Alcalde, Juan Bautista Montero.

Ayuntamiento de Cenlle.

Esta junta municipal, ha procedido á la formacion del capital imponible con que cada contribuyente debe figurar en el repartimiento general, que la misma y Ayuntamiento han acordado para cubrir los gastos provinciales y municipales en el actual año económico. Por consiguiente se expone al público en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los referidos contribuyentes, asi vecinos como forasteros puedan enterarse de aquellos, y aducir las reclamaciones que consideren justas por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial, trascurridos que sean los cuales, les parará las consecuencias consiguientes.

Alcaldía de Cenlle Octubre 19 de 1870.—El Alcalde Manuel Berrajo.

Ayuntamiento del Riós.

La corporacion que presido en sesion de 16 del corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de setiembre último, acordó la division de los pueblos de este municipio en los tres colegios electorales que le corresponden, en la forma siguiente:

Colegio 1.º Marcelin, Romariz, Riós, San Pedro de Trasverea, Tras-estrada, Cortegada, Pedroso, Balfarto; capital Riós.

2.º San Cristóbal, Mirones, Trepa, Fumaces, Rubiós, Mañoás, Vilarino, Progo y San Pedro de Peusada; capital, Rubiós.

3.º Florderrey, Cebeias, San Payo, Castrelo de Abajo, Veiga, Castrelo de Cima, Penadosouto, Navallo; capital Castrelo de Cima.

Tambien se anuncia al público la exposicion de las listas de electores, desde el 4 del corriente á los fines que previene la ley electoral. Riós octubre 18 de 1870.—El alcalde segundo, Luis Ares.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Esta corporacion municipal acordó dividir el distrito en un solo colegio electoral para las próximas elecciones de diputados provinciales y concejales, en atencion á la facilidad con que todos los electores pueden concurrir á este Consistorio, como punto designado al efecto.

Los vecinos y residentes que quieran entablar reclamacion contra este acuerdo, podrán hacerlo hasta el 8 de noviembre próximo, conforme al art. 9.º del decreto de 17 de setiembre último.

Asimismo, se hace saber por medio de este anuncio que las cuentas municipales del año económico de 1869 á 1870, estarán de manifiesto desde el 1.º al 10 del espresado noviembre en esta Secretaría.

Villanueva de los Infantes 16 de octubre de 1870.—El segundo alcalde presidente, Vicente Morenza.

Ayuntamiento de Lovera.

Esta corporacion ha acordado dividir esta alcaldía en un solo colegio electoral para las próximas elecciones de diputados provinciales y las municipales, atendiendo á la escasez de personal, ser reducido el distrito municipal, hallarse todos los pueblos á corta distancia de la capital de ayuntamiento, tener la casa donde celebra sus sesiones el mismo, que es en la que tendrán efecto las elecciones, bastante capacidad para la reunion de todos los electores.

Al mismo tiempo se anuncia estar espuestas al público las listas electorales de este municipio.

Los vecinos que quieran entablar reclamacion contra dicha division, podrán hacerlo ante dicho ayuntamiento hasta el 8 de noviembre próximo, en conformidad al art. 9.º del decreto de 17 de setiem-

bre último. Lovera 18 de octubre de 1870.—José Medela.—Manuel Biempica, secretario.

Ayuntamiento de Laza.

Esta corporacion en sesion de hoy ha acordado dividir el municipio en dos distritos y tres colegios electorales, en la forma siguiente:

Distritos. Laza y Soutelo.

Colegio 1.° Compuesto de los pueblos Laza, Cima de Vila, Souteliño, Toro, Trez y Camba; su local la casa de ayuntamiento.

2.° Compuesto de los pueblos Soutelo, Castro, Villameá, Navallo, Currichouso, Naveaus, Tamicelas, Carrajo y Alberguería; su local casa de D. Francisco Pazos, antigua de Fray Ignacio Portajero.

3.° Compuesto de los pueblos de Matamá, Retorta, Arcencelos, Eiras y Cerdedelo, su local casa de D. Juan Vaz.

El distrito de Laza se compone de los pueblos Laza, Cima de Vila, Souteliño, Toro, Trez y Camba.

El distrito de Soutelo, se compone de los pueblos Soutelo, Castro, Villameá, Navallo, Currichouso, Naveaus, Tamicelas, Carrajo, Alberguería, Cerdedelo, Eiras, Arencelos, Retorta y Matamá.

Lo que se hace público á fin de cumplir con la regla 1.ª del art. 37 de la ley municipal. Laza octubre 16 de 1870.—El alcalde presidente, Francisco Rua.

Ayuntamiento de Villardevós.

Esta corporacion, en sesion de ayer acordó dividir este distrito municipal en dos distritos: el primero, lo formarán los pueblos de Villardevós, Trasiglesia, Muimenta, Doña Elvira, Bustelo, Osoño, Devesa, Feilas, Veiga das Meas, Villardecierbos, Enjames, Vilarello, Arzádegos y Florderrey. El segundo, lo formarán los de Berrande, Arzoá, Santa Comba, Moyalde, Lamasdeite, Soutochao, Rejosende, Soutocobo y Terroso.

Igualmente acordó la division del municipio en tres colegios electorales: el primero, lo formarán los pueblos Villardevós, San Miguel, todos los de la parroquia de Villardevós, Santa Maria, á escepcion del de Bustelo, Enjames, Vilarello, Arzádegos y Florderrey. Segundo colegio, Osoño y todos los pueblos de esta parroquia, Villardecierbos y Bustelo. Tercer colegio, Berrande, Arzoá, Santa Comba, Moyalde, Lamasdeite, Rejosende, Soutochao, Soutocobo y Terroso, siendo cabezas de los mismos el primero respectivamente nombrado.

Lo que se hace público en cuplimiento de lo prescrito en el art. 9.° del decreto de 17 de setiembre último, inserto en el Boletin oficial núm. 37. Villardevós octubre 19 de 1870.—El alcalde segundo, Domingo Gonzalez.

Ayuntamiento de Irijo.

La corporacion que presido, en sesion de este dia y en virtud de lo dispuesto en el art. 8.° del decreto de 17 del próximo pasado, acordó dividir este ayuntamiento en dos distritos y tres colegios electorales, formados estos de la manera siguiente:

Colegio de Irijo.—Parroquia de Campo, Espiñeira, Trabazon, Cobelo, Sedre y Partemede la de Froufe, con Tellado, Carballal, Outeiros, Zasarade, Castro, Fojo, Iglesia, Sub-iglesia, Barro, Rio, Costa, Cales y Segade de la de San Cosme de Cusanca.

Colegio de Coucieiro.—Parroquia de Corneda, Cangues, Loureiro, Dadin, Santiso, Rivela, Outeiro, Casar y Castiñeira de la de Reádigos, con Lagorzos, Chelos, Pedrouzo, Fraga, Begide, Filgueira, Barrocal, Fabeiros, Coto, Cusanea y Surribas, de la de San Cosme.

Colegio de Orros.—Parroquia de Ciudad, Parada, Barcia, Fontes y Ferradás de la de Reádigos, con Cebral, Froufe, Cobela, Aien, Sibirol, Frigé, Surribas y Silvares de la de Froufe.

Irijo octubre 9 de 1870.—El alcalde, Antonio Bernardez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, caballero de la inclita y militar orden de San Juan de Jerusalen, jefe honorario de administracion civil y juez de primera instancia de Orense.

Hago notorio que para pago de costas impuestas á José Rodriguez Otero por consecuencia de causa formada al mismo por quebrantamiento de condena, fueron embargados, retasados y se anuncian en venta los bienes siguientes:

1.° Una casa de planta baja sin número, sita en el lugar de Melon de Arriba, lindante por la derecha entrando con José Ferreiro, por la izquierda Pedro Garrido, por la espalda dicho Ferreiro y hace frente á la calle por donde tiene su entrada, su estension superficial es de 47 centiáreas, y su valor 120 pesetas.

2.° Al sitio de Rigueira, término de dicho Melon, 50 áreas y 30 centiáreas en semente de monte cerrado, lindante por naciente el camino llamado de Aquel Cabo, poniente Rosendo Blanco, norte Benito Fernandez y mediodia Pedro Forneire, su valor 60 pesetas.

Total 180 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de los bienes relacionados, podrán concurrir á esta sala de audiencia, sita en la calle del Progreso núm. 23, el dia 27 del corriente y hora de once de su mañana, que al efecto se señala para el remate que tendrá efecto á favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes la tasacion pericial.

Dado en Orense á 6 de octubre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—El originario, Pedro Cardero.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente se hace público que Domingo Feijó, vecino de Souto de Ganade, falleció en su pueblo el 29 de enero del año último sin haber testado. Al propio tiempo se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, á cuyo efecto comparezcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza dentro del término de treinta dias con los documentos que lo justifiquen.

Ginzo de Limia 1.° de octubre de 1870.—Secundino Fernandez.—D. S. O., Ramon Cadórniga.

D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

En este juzgado pende concurso necesario de acreedores promovido contra la herencia fincable de D. César Temes, párroco que en sus dias fué de Santa Maria de Bobadela, habiéndose elegido de síndicos á D. Casto Alvarez de esta villa y D. Cayetano Calderon de Santa Eulalia de Berredo. Y conforme á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace notorio con prevencion á los sugetos que conserven bienes del finado los entreguen desde luego á los sobredichos, segun así se acordó en el citado juicio.

Celanova octubre 11 de 1870.—Bernardo Pereira.—D. S. M., José Benito Reza.

D. José Vales Sanjurjo, juez de primera instancia de la villa y partido de Arzúa.

A los señores jueces tambien de primera instancia, jefes de la guardia civil, alcaldes populares y mas autoridades de proteccion y seguridad pública de las cuatro provincias de Galicia, sírvanse saber: que en causa que me hallo instruyendo sobre el homicidio de Juan Martinez, vecino que ha sido de San Féliz de Quion, he acordado la prision de Ramon Quintela, vecino de la parroquia de Santa Maria de Rendal, cuyas señales á continuacion se espresan. Y para que tenga efecto, en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á dichas autoridades, á fin de conseguir su cumplimiento, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 29 de setiembre de 1870.—José Vales.—Por su mandado, Domingo Martinez Lodo.

Señas de Ramon Quintela.

Estatura cinco pies escasos, ojos, pelo y barba castaño oscuro, cútis moreno pero sonrosado y cara larga y de 26 años; viste generalmente calzon de venteno ó tarazona usado con remiendos y botones de cascabel, chaleco de paño negro, chaqueta de lana negra del pais, zuecos y gorra santiaguesa, y en ciertos dias viste calzon de paño del mismo color con botones de vidrio negros, chaleco encarnado con iguales botones que el calzon, chaqueta negra, sombrero bajo de alas anchas y negro de color que llaman salvatierra y calza zapatos borceguíes.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, juez de primera instancia del partido de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Gonzalez, hijo de Carlos y de Maria Rosa, soltero, labrador, mayor de 19 años de edad, contra quién me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones á José Gonzalez, para que en el término de treinta dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, so pena de sustanciarse la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande octubre 4 de 1870.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—D. S. O., Pablo Martinez.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, jefe honorario de administracion civil y juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio á todas las autoridades y agentes de seguridad pública de la provincia que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se está instruyendo causa contra ocho hombres que, montados en caballos, entraron en la casa de habitacion del Lic. D. Ramon Gonzalez Nóvoa, sita en la parroquia de San Salvador de Armental, distrito de la Peroja, la tarde del 6 de junio de este año, robándole las ropas, dinero y efectos que á continuacion se espresan:

De 1.500 á 2.000 rs. en una onza de oro, una ó dos medias onzas, algunas monedas de 100 rs., una de 80, algunas de 4 escudos y de unos 30 á 50 rs. en plata.

Un cajon, ó los cigarros habanos que contenia de tres clases.

Un chaqueton de pardomonte forrado de bayeta encarnada con cuadros de rayas negras.

Un montecristo cumplido de paño castaño forrado todo él de bayeta azul á cuadros negros, broches de cordon negro, bandas de lana fina fondo verde con laverinto y botones de acevache en la abertura superior y en las mangas de buen uso, aunque algun tanto apolillado.

Una caja para rapé de pasta imitando á búfalo.

Una navajita de picar tabaco y un corta-plumas fino.

Un bote de plaqué para cigarrillos.

Un chaleco de terciopelo de cuadros azules y de buen uso.

Cuyos efectos fueron los en que consistió el robo de que va hecho mencion segun lo espuso el perjudicado; y con objeto de conseguir la averiguacion de su paradero ó de algunos de ellos, he dispuesto expedir el presente requisitorio y exortar como lo hago á todas las autoridades y agentes de seguridad pública de la provincia en nombre de S. A. el Regente del Reino, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion, se sirvan acordar la práctica de las oportunas diligencias para obtener el resultado apetecido, recogiendo en caso afirmativo los espresados efectos de las personas que los conserven, las cuales serán detenidas si fueren sospechosas y enviadas con las prendas que se presuman de ilícita procedencia á disposicion de este juzgado para los efectos que haya lugar, ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Orense 6 de octubre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Manuel Casar.

D. Pedro Gutierrez Buey, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Teijeiro, natural de Orense, edad como de 40 años, estatura baja, ojos garzos, nariz algo chata, barba bastante, color moreno, cara redonda, á fin de que en el improrogable término de 30 dias comparezca en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por robo de prendas de ropa, alhajas y dinero, á Teresa Delgado, vecina de esta ciudad, encargando á los comandantes de la guardia civil, inspectores de vigilancia y demas autoridades, se sirvan proceder á la captura, poniéndolo á disposicion de este juzgado con las seguridades oportunas caso sea habido.

Dado en la ciudad de la Coruña á 8 de octubre de 1870.—Pedro Gutierrez Buey.—Por su mandado, Eugenio M. Mallo.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente y en virtud de lo mandado por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en sentencia de 4 del corriente, se cita, llama y emplaza á los herederos del Excmo. Sr. D. Juan de Lara, Teniente general que fué de los ejércitos nacionales y Capitan general Gobernador superior de las Islas Filipinas, para que se presenten en el término de nueve dias ante la referida Sala, á responder de lo que contra ellos pueda resultar por la responsabilidad civil que en causa habiente contrajo, como Superintendente de propios y arbitrios que fué de las expresadas Islas, por haber decretado é intervenido en la construccion de las obras y en la admision de la cárcel de Bilibit, sin haber llenado las formalidades debidas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de octubre de 1870.—El Secretario relator, Licenciado José Maria Pantoja.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.